	Josep Morera Codina c. Rosselló, 227, 2º 1ª ☒ 08008 Barcelona ☎ 93 238 95 95 ☎ Fax 93 238 95 96 ✉ info@mrrgestio.com	CIRCULAR EL NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACIÓN 2013 (sector dependencia)	FIS2013/01
			Página 1/6

El Boletín Oficial de Estado del pasado 1 de diciembre de 2012 publicó el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, aprobando el nuevo Reglamento de regulación de las obligaciones de facturación.

Este nuevo Real Decreto **DEROGA el reglamento de facturación hasta ahora en vigor** (véase nuestra circular RAGG0012004 de marzo de 2004), transponiendo la Directiva 2010/45/UE.

A modo de recordatorio sobre facturación, debemos señalar que dicho Real Decreto:

1. Adaptó la normativa española a la europea, simplificando y armonizando la expedición de facturas.
2. Realizó la figura de la factura como justificante para el ejercicio del derecho a la deducción de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), que lejos de configurarse como un medio de prueba tasada, se caracteriza como un requisito de deducibilidad establecido por la normativa comunitaria.
3. Reguló y dio entrada a las nuevas tecnologías, admitiéndolas, tanto en la remisión de facturas como en su conservación. Ahora el nuevo R.D. lo modifica y adapta a la actualidad.
4. Respecto a los libros registro, vía modificación del reglamento del IVA, estableció la obligación de la llevanza de los siguientes:
 - ✓ Libro registro de facturas *expedidas*
 - ✓ Libro registro de facturas recibidas
 - ✓ Libro registro de bienes de inversión
 - ✓ Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias

Las anotaciones en dichos libros deben ser efectuadas con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin espacios en blanco y sin interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Los valores se expresarán en euros, convirtiendo la divisa de la factura recibida al contravalor en €, en caso necesario.

Hemos de decir que este nuevo R.D. define claramente el título competencial por el que se dicta y atribuye al Estado español la competencia exclusiva. **La entrada en vigor es 1 de Enero de 2013.**

Pasamos ahora a estudiar las modificaciones, del nuevo **Reglamento de Facturación**, pero recordando la normativa que sigue en vigor.

1. Obligación de expedir factura

Los empresarios o profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por:


- a) las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluidas las no sujetas y las sujetas pero exentas de IVA. Esta obligación incumbe también a los empresarios o profesionales acogidos a los regímenes especiales del I.V.A.
- b) También deberá expedirse factura y copia de ésta por los pagos recibidos con anterioridad a la realización de las entregas de bienes o prestaciones de servicios. La norma se refiere a las provisiones de fondos por honorarios, las “pagas y señales” y otras figuras afines.

La obligación de expedir factura y copia existirá en todo caso, siempre que el destinatario sea un empresario o profesional o cuando así lo exija el destinatario de la factura.

A pesar de que se exceptúa la obligación de expedir factura en las operaciones exentas de IVA, en los supuestos siguientes no opera la excepción y será obligatoria su expedición:

Entitat membre de:



	Josep Morera Codina c. Rosselló, 227, 2º 1ª ☒ 08008 Barcelona ☎ 93 238 95 95 ☎ Fax 93 238 95 96 ✉ info@mrrgestio.com	CIRCULAR EL NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACIÓN 2013 (sector dependencia)	FIS2013/01
			Página 2/6

- Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.
- La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, psicólogos, logopedas y ópticos.
- Las entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano efectuadas para fines médicos o de investigación o para su procesamiento con idénticos fines.
- Las prestaciones de servicios realizadas en el ámbito de sus respectivas profesiones por estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales.
- El transporte de enfermos o heridos en ambulancias o vehículos especialmente adaptados para ello.
- Y las exenciones comprendidas en los apartados 20º, 21º, 22º, 24º y 25º del número uno del artículo 20 de la Ley del IVA.

En este punto, debemos tener en cuenta la normativa administrativa de la Generalitat de Catalunya, concretamente:

- Básica.- Artículo 23.1, del Decret 284/1996, modificado por el Decret 176/2000, que establece la obligación de expedir factura por los servicios prestados y guardar copia de la misma durante 6 años.
- Centros acreditados.- Pliego de condiciones técnicas para la acreditación de centros, que establece en el apartado de "obligaciones de la entidad" (página 12) a emitir factura justificativa por los servicios prestados.
- Centros colaboradores.- Punto 3, apartado 4, del Anexo I de la Orden ASC/32/2008, de 23 de enero, en los mismos términos.
- Centros concertados.- Cláusula de Régimen Económico del Pliego de prescripciones técnicas, también en dicho sentido. En este particular caso, se colige que se emitirá factura a cargo de ICASS por la estancia del usuario y otra a cargo del usuario por los servicios complementarios de los que disfrute.

2. Sistema de facturación basado en dos tipos de facturas: la completa u ordinaria y la simplificada

El reglamento establece que se podrá expedir la factura de tipo simplificada y copia de la misma, cuando:

- Su importe no exceda de 400 € (Iva incluido)
- Facturas rectificativas.

3. Contenido de la factura

En este aspecto, poco ha cambiado el nuevo reglamento. Analicemos los dos tipos de facturación


3.1. Facturación completa u ordinaria

Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos siguientes:

- ✓ Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas, dentro de cada serie, será correlativa. Será obligatoria crear una serie separada para las facturas rectificativas (entre ellas, los abonos).

Entitat membre de:



	Josep Morera Codina c. Rosselló, 227, 2º 1ª ☒ 08008 Barcelona ☎ 93 238 95 95 ☎ Fax 93 238 95 96 ✉ info@mrrgestio.com	CIRCULAR EL NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACIÓN 2013 (sector dependencia)	FIS2013/01
			Página 3/6

- ✓ La fecha de su expedición.
- ✓ Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del expedidor como del destinatario de la factura.
- ✓ Número de Identificación Fiscal del expedidor y del destinatario, en este último caso cuando sea sujeto pasivo de Iva.
- ✓ Domicilios, tanto del expedidor como del destinatario, excepto en este último caso si es persona física no empresario o profesional.
- ✓ Descripción de las operaciones de forma clara y que permita determinar la base del Iva.
- ✓ El tipo o tipos impositivos de Iva
- ✓ La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- ✓ La fecha en que se hayan efectuado las operaciones o en la que se haya recibido el pago anticipado.
- ✓ En el supuesto de que una operación esté exenta o no sujeta, se hará constar tal circunstancia y una referencia a las disposiciones legislativas que la amparan.
- ✓ Deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones cuando comprendan diferentes tipos de Iva o que estén exentas.


3.2. Facturación simplificada

Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos siguientes:

- ✓ Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas, dentro de cada serie, será correlativa. Será obligatoria crear una serie separada para las facturas rectificativas (entre ellas, los abonos).
- ✓ La fecha de su expedición.
- ✓ La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se hay recibido el pago anticipado.
- ✓ Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, del expedidor de la factura.
- ✓ Número de Identificación Fiscal del expedidor.
- ✓ Descripción de las operaciones de forma clara y que permita determinar la base del Iva.
- ✓ El tipo o tipos impositivos de Iva, con expresión de su base imponible.
- ✓ La contraprestación total
- ✓ En el caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.

Entitat membre de:



	Josep Morera Codina c. Rosselló, 227, 2º 1ª ✉ 08008 Barcelona ☎ 93 238 95 95 ✉ Fax 93 238 95 96 ✉ info@mrrgestio.com	CIRCULAR EL NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACIÓN 2013 (sector dependencia)	FIS2013/01
			Página 4/6

- ✓ *En el supuesto de que una operación esté exenta o no sujeta, se hará constar tal circunstancia y una referencia a las disposiciones legislativas que la amparan.*

El destinatario de la factura siempre podrá exigir que se le expida factura en formato completo u ordinario.

4. Medios de expedición de las facturas

Podrán expedirse por cualquier medio, tanto sea en papel como en soporte electrónico, siempre que permita garantizar la autenticidad e integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación.

5. Factura electrónica

Se entenderá por factura electrónica aquella factura que se ajuste a la normativa en vigor y estará condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento.

6. Plazo para la expedición de las facturas

Las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación., si bien cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto.

7. Moneda y lengua en que se podrán expresar y expedir las facturas

Las facturas podrán expresarse en cualquier moneda, a condición de que la cuota del Iva repercutido lo sea en *euros*.

Podrán expedirse en cualquier lengua, si bien la Administración Tributaria podrá exigir una traducción al castellano o a otra lengua oficial en España.

8. Facturas recapitulativas

Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que aquellas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural.

Deberán ser expedidas como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas.

9. Duplicado de las facturas


La expedición de ejemplares duplicados únicamente será admisible en los siguientes casos:

- ✓ Cuando en una misma operación concurren varios destinatarios. En este caso deberá consignarse en el original y en cada uno de los duplicados la porción de base imponible y de cuota repercutida a cada uno de ellos.
- ✓ Por pérdida del original.

En cada uno de los ejemplares duplicados deberá hacerse constar la expresión “duplicado”.

Entitat membre de:



	Josep Morera Codina c. Rosselló, 227, 2º 1ª ☒ 08008 Barcelona ☎ 93 238 95 95 ☎ Fax 93 238 95 96 ✉ info@mrrgestio.com	CIRCULAR EL NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACIÓN 2013 (sector dependencia)	FIS2013/01
			Página 5/6

10. Facturas rectificativas

En este apartado, el reglamento ha introducido cambios notorios.

- 10.1. Deberá expedirse una factura rectificativa en los casos en que la factura original no cumpla alguno de los requisitos que se establecen en el apartado del contenido de la factura, ya sea ordinaria o simplificada (apartado 3 de esta circular).
- 10.2. También procederá la emisión de una factura rectificativa en los casos en que las cuotas impositivas repercutidas se hubiesen determinado incorrectamente.
- 10.3. No será necesaria la expedición de una factura rectificativa, sino que se podrá rectificar en la siguiente, en los casos de devolución de mercancías o de envases y embalajes en el posterior suministro.

En este punto concreto, interpretamos que sería posible incluir en la factura mensual siguiente el abono de un servicio facturado indebidamente o en mayor cantidad del realmente efectuado.

10.4. Particularidades de la factura rectificativa:

- ✓ Se hará constar los datos identificativos de la factura rectificada.
- ✓ Se podrá efectuar la rectificación de varias facturas en un único documento de rectificación, siempre que se identifiquen todas las facturas rectificadas.
- ✓ En las facturas rectificativas por descuentos o bonificaciones por volumen de operaciones “rappels” bastará la determinación del período al que se refiere.

Las facturas rectificativas deberán efectuarse en serie separada, por lo cual los abonos no podrán mezclarse con las facturas de carácter positivo.

Las facturas rectificativas deberán cumplir los mismos requisitos enunciados anteriormente.

11. Remisión de las facturas

Deberá efectuarse en el mismo momento de su expedición o bien, cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su expedición.

12. Conservación de las facturas

Deberán conservarse de forma que se garantice el acceso a ellos por parte de la Administración tributaria sin demora, y también podrán cumplirse mediante la utilización de medios electrónicos.


El artículo 19 del reglamento establece que se han de conservar, durante el plazo de prescripción fiscal, los siguientes documentos:

- a) Las facturas recibidas originales.
- b) Las copias de las facturas expedidas.
- c) En el caso de importaciones, los originales de los documentos aduaneros de liquidación de impuestos.

Recordemos que el plazo de prescripción fiscal se sitúa en los cuatro años siguientes al vencimiento del plazo voluntario de liquidación del impuesto:

Entitat membre de:



	Josep Morera Codina c. Rosselló, 227, 2º 1ª ✉ 08008 Barcelona ☎ 93 238 95 95 Fax 93 238 95 96 📧 info@mrrgestio.com	CIRCULAR EL NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACIÓN 2013 (sector dependencia)	FIS2013/01
			Página 6/6

- ✓ en el caso de sociedades, normalmente, el 25 de julio del año siguiente. P.e. el año 2012 prescribe el 26 de julio de 2017.
- ✓ En el caso de empresa persona física, el 30 de junio del año siguiente. P.e. el año 2012 prescribe el 1 de julio de 2017.

La obligación mercantil de conservar los documentos se sitúa en los seis años siguientes al cierre del ejercicio. P.e. se podrán destruir los documentos correspondientes al ejercicio de 2012 el 1 de enero de 2019. Volvamos a decir, también, que la normativa de la Generalitat fija el mismo plazo de 6 años para la conservación de las facturas expedidas a cargo de usuarios.

La obligación de conservación podrá contratarse con un tercero, de acuerdo con las exigencias del reglamento.

Los documentos deben poder ser legibles dentro del plazo de conservación.

13. Otros aspectos relacionados con sectores diferentes

Se deberá tener en cuenta que NO existe obligación de emitir factura en las operaciones siguientes:

1. Operaciones de seguro, reaseguro y capitalización.
2. Operaciones financieras exentas de repercusión de IVA

Quedamos, como siempre, a vuestra disposición para aclarar cualquier duda al respecto.

Barcelona, 4 de enero de 2013



Entitat membre de:

